

parte en el procedimiento es: Comisión de las Comunidades Europeas (Agente: Sr. J. Grunwald), el Tribunal de Justicia (Sala Sexta), integrado por los Sres.: P.J.G. Kapteyn, Presidente de Sala; J.L. Murray (Ponente) y H. Ragnemalm, Jueces; Abogado General: Sr. J. Mischo; Secretario: Sr. R. Grass; ha dictado el 5 de octubre de 1999 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) *Se anula la sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 15 de octubre de 1997, IPK/Comisión (T-331/94), en la medida en que, por una parte, ha desestimado las pretensiones de IPK-München GmbH de anulación de la decisión de la Comisión de 3 de agosto de 1994 por la que se deniega el pago del saldo de una ayuda financiera concedida en el marco de un proyecto destinado a la creación de un banco de datos sobre el turismo ecológico en Europa y, por otra parte, en la medida en que ha condenado en costas a la recurrente.*
- 2) *Se devuelve el asunto al Tribunal de Primera Instancia para que éste resuelva sobre las pretensiones de IPK-München GmbH de anulación de la mencionada decisión de 3 de agosto de 1994.*
- 3) *Se reserva la decisión sobre las costas.*

(¹) DO C 55 de 20.2.1998.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Cuarta)

de 5 de octubre de 1999

en los asuntos acumulados C-175/98 y C-177/98 (peticiones de decisión prejudicial planteadas por el Pretore di Udine): Procesos penales contra Paolo Lirussi (C-175/98 y Francesca Bizzaro (C-177/98))⁽¹⁾

(«Residuos — Directivas 75/442/CEE y 91/689/CEE — Concepto de almacenamiento temporal previo a la recogida, en el lugar de producción — Concepto de gestión de residuos»)

(2000/C 6/13)

(Lengua de procedimiento: italiano)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En los asuntos acumulados C-175/98 y C-177/98, que tienen por objeto sendas peticiones dirigidas al Tribunal de Justicia, con arreglo al artículo 177 del Tratado CE (actualmente, artículo 234 CE), por el Pretore di Udine (Italia), destinadas a obtener, en los procesos penales seguidos ante dicho órgano jurisdiccional contra Paolo Lirussi (C-175/98) y Francesca Bizzaro (C-177/98), una decisión prejudicial sobre la interpretación de la Directiva 75/442/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1975, relativa a los residuos (DO L 194, p. 39; EE 15/01, p. 129), en su versión modificada por la Directiva 91/156/CEE del Consejo, de 18 de marzo de 1991 (DO L 78, p. 32), y de la

Directiva 91/689/CEE del Consejo, de 12 diciembre de 1991, relativa a los residuos peligrosos (DO L 377, p. 20), en su versión modificada por la Directiva 94/31/CE del Consejo, de 27 de junio de 1994 (DO L 168, p. 28), el Tribunal de Justicia (Sala Cuarta), integrado por los Sres.: J.L. Murray, en funciones de Presidente de la Sala Cuarta, H. Ragnemalm (Ponente) y R. Schintgen, Jueces; Abogado General: Sr. P. Léger; Secretaria: Sra. L. Hewlett, administradora, ha dictado el 5 de octubre de 1999 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) *El concepto de «almacenamiento temporal» es distinto del concepto de «almacenamiento previo» de residuos y no está comprendido en el concepto de «operación de gestión» a los efectos del artículo 1, letra d), de la Directiva 75/442/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1975, relativa a los residuos, en su versión modificada por la Directiva 91/156/CEE del Consejo, de 18 de marzo de 1991.*
- 2) *Las autoridades nacionales competentes están obligadas, en lo que a las operaciones de almacenamiento temporal se refiere, a velar por el cumplimiento de las obligaciones que se derivan del artículo 4 de la Directiva 75/442.*

(¹) DO C 209 de 4.7.1998.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Primera)

de 12 de octubre de 1999

en el asunto C-213/98: Comisión de las Comunidades Europeas contra Irlanda⁽¹⁾

(«Incumplimiento de Estado — Directiva 92/100/CEE»)

(2000/C 6/14)

(Lengua de procedimiento: inglés)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-213/98, Comisión de las Comunidades Europeas (Agente: Sra. K. Banks) contra Irlanda (Agente: Sr. A. Buckley), que tiene por objeto que se declare que Irlanda ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del Tratado CE, al no adoptar y/o al no comunicar a la Comisión las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para atenerse a la Directiva 92/100/CEE del Consejo, de 19 de noviembre de 1992, sobre derechos de alquiler y préstamo y otros derechos afines a los derechos de autor en el ámbito de la propiedad intelectual (DO L 346, p. 61), el Tribunal de Justicia (Sala Tercera), integrado por los Sres.: J.-P. Puissochet, Presidente de Sala, J.C. Moitinho de Almeida y C. Gulmann (Ponente), Jueces; Abogado General: Sr. P. Léger; Secretario: Sr. R. Grass; ha dictado el 12 de octubre de 1999 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1) Se declara que Irlanda ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 92/100/CEE del Consejo, de 19 de noviembre de 1992, sobre derechos de alquiler y préstamo y otros derechos afines a los derechos de autor en el ámbito de la propiedad intelectual, al no adoptar, dentro del plazo señalado, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para cumplir la Directiva.

2) Se condena en costas a Irlanda.

(¹) DO C 258 de 15.8.1998.

2) Los artículos 73 B, apartado 1, y 73 D, apartado 1, letra b), del Tratado se oponen a una disposición nacional como el artículo 33 Tarifpost 8, apartado 4, primera frase, de la *Gebührengesetz*.

(¹) DO C 72 de 7.3.1998.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Sexta)

de 14 de octubre de 1999

en el asunto C-439/97 (petición de decisión prejudicial del *Verwaltungsgerichtshof*): **Sandoz GmbH contra Finanzlandesdirektion für Wien, Niederösterreich und Burgenland** (¹)

(Contratos de préstamo — Impuesto sobre actos jurídicos documentados — Modalidades de imposición — Discriminación)

(2000/C 6/15)

(Lengua de procedimiento: alemán)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-439/97, que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia, con arreglo al artículo 177 del Tratado CE (actualmente, artículo 234 CE), por el *Verwaltungsgerichtshof* (Austria), destinada a obtener, en el litigio pendiente ante dicho órgano jurisdiccional entre Sandoz GmbH y Finanzlandesdirektion für Wien, Niederösterreich und Burgenland, una decisión prejudicial sobre la interpretación de los artículos 73 B y 73 D del Tratado CE (actualmente, artículos 56 CE y 58 CE), así como de los artículos 1 y 4 de la Directiva 88/361/CEE del Consejo, de 24 de junio de 1988, para la aplicación del artículo 67 del Tratado (DO L 178, p. 5), el Tribunal de Justicia (Sala Sexta), integrado por los Sres.: R. Schintgen, Presidente de la Sala Segunda, en funciones de Presidente de la Sala Sexta; P.J.G. Kapteyn (Ponente) y G. Hirsch, Jueces; Abogado General: Sr. P. Léger; Secretaria: Sra. D. Louterman-Hubeau, administradora principal, ha dictado el 14 de octubre de 1999 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1) Los artículos 73 B, apartado 1, y 73 D, apartados 1, letra b), y 3, del Tratado CE [actualmente, artículos 56 CE, apartado 1, y 58 CE, apartados 1, letra b), y 3] deben interpretarse en el sentido de que no se oponen a una tributación, prevista por una disposición como el artículo 33 Tarifpost 8, apartado 1, de la *Gebührengesetz*, de los préstamos concertados en otro Estado miembro.

(Asunto C-356/99)

(2000/C 6/16)

Recurso interpuesto el 23 de septiembre de 1999 contra la sociedad HITESYS SpA, con domicilio social en Aprilia (Latina) — Italia, por la Comisión de las Comunidades Europeas

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 23 de septiembre de 1999 un recurso contra la sociedad HITESYS SpA formulado por la Comisión Jurídico, asistido por el Sr. Alberto Dal Ferro, Abogado de Vicenza, en calidad de Agentes, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho del Sr. Carlos Gómez de la Cruz, Centre Wagner, Kirchberg.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

1. Condene a la demandada HITESYS SpA, a devolver la cantidad de 132 500 euros, en concepto de principal, más la cantidad de 61 032,8 euros en concepto de intereses al tipo indicado del 8,25 % desde el 8.1.1994 hasta el 8.9.1999, por un importe total de 194 443,7 euros, al que debe sumarse la cantidad de 30,364 euros en concepto de intereses devengados por cada día de demora hasta el pago efectivo, en lo que respecta a la financiación relativa al contrato JOU2-CT93-0417.
2. Condene en costas a HITESYS.

Motivos y principales alegaciones

El recurso interpuesto en virtud de una cláusula compromisoria, tiene por objeto el pago de sumas de dinero anticipadas en relación con el contrato JOU2-CT93-0417 para un proyecto de investigación en el ámbito del «Non-nuclear energy — JOULE II (1991-1994) programme», adoptado por el Consejo de Ministros de la Comunidad Europea (¹). La Comisión decidió, a causa del incumplimiento de la demandada, resolver el contrato celebrado entre las partes con arreglo al Derecho italiano.

(¹) Decisión del Consejo 91/484/CEE de 9.9.1991, DO L 257, de 14.9.1991, p. 37.